



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00126-2012-Q/TC

PUNO

CATALINA PALOMINO BURGOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de mayo de 2013

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Catalina Palomino Burgos, y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. Que el artículo 54º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. Que en el presente caso, mediante Resolución de fecha 14 de diciembre del 2012, se declaró inadmisibles el recurso de queja y se concedió a la recurrente un plazo de cinco días contados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo.
4. Que, en el cuadernillo del Tribunal Constitucional, se lee que con fecha 29 de abril del 2013, la recurrente fue debidamente notificada con la Resolución de fecha 14 de diciembre del 2012; pero a la fecha no ha cumplido con presentar las piezas procesales solicitadas, documentos necesarios para resolver el presente medio impugnatorio.
5. Que en consecuencia haciendo efectivo el apercibimiento, corresponde denegar el presente recurso de queja y proceder a su archivo definitivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 00126-2012-Q/TC
PUNO
CATALINA PALOMINO BURGOS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley y ordene su archivo

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Lo que certifico.

OSCAR NAZ MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL